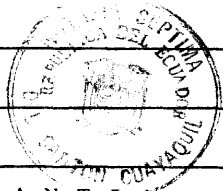


NÚMERO: 00000000000000000000

00000000000000000000



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA TELEFONIA MOVIL S.A.

" TELEMOVIL "

C U A N T I A : S/. 2'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de -

julio de mil novecientos noventa, ante mí, abogado

abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular

Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguien-

tes personas : GUSTAVO SORIANO URVINA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; MONICA ZAMORA NAR-

VAEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudian-

te; MARIA DEL CARMEN MARIN GORDILLO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, contadora ; JANNETTE TORRES PEREZ

quien declara ser ecuatoriana, soltera, arquitecta ; -

KLEBER SANCHEZ FARFAN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, todos ellos por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para -

obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe

de conocerlos; los mismos que comparecen a otorgar es-

ta escritura pública de constitución de compañía anóni-

nima, sobre cuyo objeto y resultados están bien ins-

truidos, a la que proceden de una manera libre y es-

pontánea; y, para su otorgamiento me presentan la mi-

20110070

nuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ---

C L A U S U L A PRIMERA : INTERVINIENTES.- Inter

vienen en el otorgamiento de la presente escritura pú

blica y manifiestan su voluntad de constituir la com

pañía anónima TELEFONIA MOVIL S. A. " TELEMOVIL ".--

UNO) GUSTAVO SORIANO URVINA; -----

DOS) MONICA ZAMORA NARVAEZ; -----

TRES) MARIA DEL CARMEN MARIN GORDILLO; -----

CUATRO) JANNETTE TORRES PEREZ; -----

CINCO) KLEBER SANCHEZ FARFAN. -----

Todos los que lo hacen por sus propios y personales

derechos siendo todos de nacionalidad ecuatoriana y, -

domiciliados en la ciudad de GUAYAQUIL. -----

C L A U S U L A SEGUNDA : Los fundadores aludi

dos en la cláusula que antecede, han aprobado los si

guientes estatutos, que forman parte integrante del

contrato social de la compañía anónima TELEFONIA MO

VIL S. A. "TELEMOVIL". -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TELEFONIA MOVIL S.A.

"TELEMOVIL". -----

C A P I T U L O PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA,

OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-

A R T I C U L O PRIMERO : DENOMINACION OBJETIVA.-



Con el nombre de TELEFONIA MOVIL S. A. "TELEMOVIL" se

constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan el presente Estatuto . -

A R T I C U L O S E G U N D O : O B J E T O . - El Objeto social es transmitir y recibir señales de audio y video en cualquiera de las formas que la tecnología permita, podrá comercializar las transmisiones que originen por el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que permite la Ley, los reglamentos; para tal efecto, podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo, y exportar los programas que produzca, podrá dedicarse, además, al negocio de operar estaciones de emisoras de Televisión y al de espectáculos y entretenimiento. También se dedicará a establecer, instalar, administrar y explotar el sistema de circuito cerrado denominado " Televisión por cable " utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de, por dicho sistema, transmitir y brindar a los usuarios del mismo, programas para televisión, de seguridad para viviendas, de computación, de compras y ventas, de juegos de distracción y de primeros auxilios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar y vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o Limitadas, constituídas o por constituirse y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares y/o complementa-

rios a su actividad , que se relacionen con su objeto.

A R T I C U L O T E R C E R O : N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I -
L I O . - L a c o m p a ñ í a e s d e n a c i o n a l i d a d e c u a t o r i a n a y -

t i e n e s u d o m i c i l i o p r i n c i p a l e n l a c i u d a d d e G U A Y A Q U I L ,
R E P U B L I C A D E L E C U A D O R , p u d i e n d o e s t a b l e c e r a g e n c i a s o

s u c u r s a l e s d e n t r o o f u e r a d e l p a í s . - - - - -

A R T I C U L O C U A R T O : P L A Z O . - E l p l a z o p a r a l a
d u r a c i ó n d e l p r e s e n t e c o n t r a t o d e c o m p a ñ í a s e s d e C I N -
C U E N T A A Ñ O S , c o n t a d o s a p a r t i r d e l a i n s c r i p c i ó n d e

l a e s c r i t u r a d e c o n s t i t u c i ó n d e l a c o m p a ñ í a e n e l R e -
g i s t r o M e r c a n t i l , s i n e m b a r g o d i c h o p l a z o p o d r á a m -
p l i a r s e o l a c o m p a ñ í a p o d r á d i s o l v e r s e y l i q u i d a r s e
a n t e s d e l v e n c i m i e n t o d e l m i s m o , p o r r e s o l u c i ó n e x p r e -
s a d e l a J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s , d e c o n f o r m i d a d
c o n l o d i s p u e s t o e n e s t o s e s t a t u t o s o p o r l a s d e m á s
c a u s a l e s l e g a l e s . - - - - -

A R T I C U L O Q U I N T O : C A P I T A L S O C I A L . - E l c a -
p i t a l s o c i a l d e l a c o m p a ñ í a e s d e D O S M I L L O N E S D E
S U C R E S (S / . 2 ' 0 0 0 . 0 0 0 , 0 0) d i v i d i d o e n D O S M I L (2 . 0 0 0)
a c c i o n e s o r d i n a r i a s y n o m i n a t i v a s , d e u n v a l o r n o m i n a l
d e U N M I L S U C R E S c a d a u n a (S / . 1 . 0 0 0 , 0 0) , n u m e r a d a s
d e l a C E R O , C E R O , C E R O , U N O (0 0 0 1) a l a D O S M I L
(2 . 0 0 0) i n c l u s i v e , c a d a a c c i ó n d e U N M I L S U C R E S -
(S / . 1 . 0 0 0 , 0 0) q u e e s t u v i e s e t o t a l m e n t e p a g a d a , d a r á

d e r e c h o a u n v o t o e n l a s d e l i b e r a c i o n e s d e l a J u n t a
G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s a p a r t i c i p a r e n l a s u t i l i d a d e s
d e l a c o m p a ñ í a , e n p r o p o r c i ó n a s u v a l o r y a l o s d e -
m á s d e r e c h o s q u e l a L e y c o n f i e r e a l o s a c c i o n i s t a s -



..0630-004

las acciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. -----

A R T I C U L O S E X T O : DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. -----

A R T I C U L O S E P T I M O : PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISICION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. -----

A R T I C U L O O C T A V O : En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : " REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ". -----

A R T I C U L O N O V E N O : La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas;

400-0000.

administrada, por el Presidente, el Gerente Gene-

ral, Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les

competen por las leyes y las que señalen estos Esta-

tutos. -----

A R T I C U L O D E C I M O : D E L A R E P R E S E N T A C I O N L E

G A L D E L A C O M P A Ñ I A . - L a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l d e l a c o m -

p a ñ í a e s t a r á a c a r g o d e l P R E S I D E N T E , y G E R E N T E G E N E -

R A L i n d i s t i n t a m e n t e , e n t o d o s s u s n e g o c i o s y o p e r a c i o -

n e s , a s í c o m o e n s u s a s u n t o s j u d i c i a l e s y e x t r a j u d i c i a l -

l e s s e g ú n l o e s t i p u l a d o d e n t r o d e s u s a t r i b u c i o n e s y

d e b e r e s . E n c a s o d e f a l t a , a u s e n c i a o i m p e d i m e n t o d e l

P r e s i d e n t e s e r á r e e m p l a z a d o p o r e l G e r e n t e y e n c a s o

d e a u s e n c i a o i m p e d i m e n t o d e l G e r e n t e G e n e r a l p o r e l

G e r e n t e . -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L

D E A C C I O N I S T A S . -----

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : L a J u n t a

G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s , f o r m a d a p o r l o s a c c i o n i s t a s l e -

g a l m e n t e c o n v o c a d o s y r e u n i d o s , e s l a m á s a l t a a u t o r i -

d a d d e l a c o m p a ñ í a y s u s a c u e r d o s y r e s o l u c i o n e s o b l i -

g a n a t o d o s s u s a c c i o n i s t a s , a l P r e s i d e n t e , G e r e n t e -

G e n e r a l a l G e r e n t e , y a l o s d e m á s f u n c i o n a r i o s y e m -

p l e a d o s . -----

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : D E L A S

C O N V O C A T O R I A S . - T o d a c o n v o c a t o r i a a l o s a c c i o n i s t a s p a -

r a J u n t a G e n e r a l s e h a r á m e d i a n t e a v i s o p u b l i c a d o p o r

l a p r e n s a , s u s c r i t o p o r e l G e r e n t e G e n e r a l e n l a f o r -

m a y c o n l o s r e q u i s i t o s q u e d e t e r m i n a l a L e y y l o s



..00000003

Reglamentos. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO : El Comi-
sario será convocado, especial e individualmente, para
las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su
inasistencia no será causa de diferimiento de la reu-
nión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LAS
JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
dos artículos precedentes, la Junta General de Accio-
nistas se entenderá convocada y quedará válidamente -
constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que se encuentre presente o representada la to-
talidad del capital social pagado y los accionistas -
acepten por unanimidad de votos el constituirse en Jun-
ta General y esten también unánimes sobre los puntos
a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones
de Junta General de Accionistas celebradas conforme a
lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas
por todos los accionistas o sus representantes que -
concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta
General no podrá considerarse constituída para delibe-
rar en primera convocatoria, si los concurrentes a-
ella no representen, por lo menos, el cincuenta por
ciento (50%) del capital pagado. Las Juntas Genera-
les se reunirán, en segunda convocatoria, con el nú-
mero de accionistas presentes, debiendo expresarse así

FOOJOC?U

en la convocatoria que se haga al efecto. Para esta-

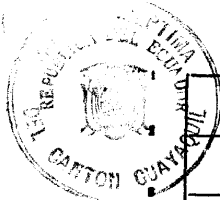
blecer el quorum susodicho, se tomará en cuenta la -
lista de asistentes que, con indicación de la clase
y valor de las acciones y los votos que le corres-
ponda, deberá formular el Gerente General o quien hi-
ciere las veces de Secretario de la Junta, bajo su
firma y la del Presidente de la sesión. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO : Los Accionis-

tas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
por otras personas, mediante cartas dirigida al Geren-
te General o a quien hiciere sus veces, pero el Pre-
sidente, el Gerente General, el Gerente y el Comisa-
rio no podrán tener esa representación. Cada accionis-
ta podrá hacerse representar sólo por un mandatario -
cada vez, cualquiera que sea el número de sus accio-
nes, así mismo, el mandatario no podrá votar en re-
presentación de unas acciones en un sentido y de -
otras en sentido diverso pero la persona que sea man-
dataria de varios accionistas puede votar en sentido
diferente, en representación de cada uno de los man-
dantes. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : La Junta

General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez-
al año, dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico. En la preindica-
da reunión anual, la Junta General deberá considerar
entre los puntos de su orden del día, los asuntos
especificados en los literales c), d) y e) del ar-



00000008

título vigésimo del presente estatuto, la Junta Gene

ral Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cual-

quier tiempo cuando así lo resolviere el Gerente Ge-
neral o el Presidente o quienes hicieren sus veces o,

cuando se lo solicitaren a estos uno o más accionis-
tas que representen por lo menos la cuarta parte del

capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta-
General será presidida por el Presidente de la compa-

ñía y actuará de secretario, el Gerente General de -

la misma, de cada sesión se levantará un acta, que

podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de au-

sencia del Presidente, presidirá la Junta la persona

que al efecto designen los concurrentes y en caso de
ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la

persona designada de manera Ad-Hoc, por los concurren-

tes, el sistema que habrá de observarse para llevar

las Actas de las Sesiones de Junta General es el de
hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubrica-

das. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo las

excepciones legales, toda resolución de Junta General

de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la reunión. Los vo-
tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-

yoría numérica. -----

ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones de
la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Pre-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisa-

rio; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación de fondo de reserva legal de la sociedad; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos con la asistencia obligatoria del ochenta por ciento del capital; i) Crear, cuando lo considere conveniente, las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre la que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. -----

C A P I T U L O C U A R T O : D E L P R E S I D E N T E , E L G E -
R E N T E G E N E R A L Y D E G E R E N T E .-----



0030007

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Pre-

sidente, Gerente General y Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL -

PRESIDENTE.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones

a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas -

Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General;

c) Firmar, conjuntamente, con el Gerente General - Secretario, las actas de Junta General de Accionistas;

d) No podrá, gravar ni preñar, ni enajenar bienes de

la compañía, sin autorización de por lo menos el o-

chenta por ciento del capital suscrito y pagado. Las de- ✓

más atribuciones establecidas en este estatuto. En ca-

so de falta, ausencia, fallecimiento o impedimento,

será subrogado en todas estas atribuciones por el Ge-

rente de la compañía y en caso de fallecimiento has-

ta que la Junta General designe el titular. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GE-

RENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la represen-

tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atri-

buciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar to-

dos los contratos sin autorización alguna; b) Suscri-

bir, conjuntamente con el Presidente de la compañía

los títulos de las acciones de ella; c) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la LEY DE

COMPANIAS, la Junta General y el presente estatuto. --

No obstante sus amplias atribuciones, deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica y Financiera de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, lo subrogará el GERENTE con estos mismos deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular. -----

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : D E L O S

GERENTES.- El Gerente subrogará al Gerente General y al Presidenta en los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento de cualesquiera de estos, con los mismos deberes y atribuciones; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular. Tendrá además, las atribuciones que al efecto le señale la Junta General de Accionistas, entre la que no se incluirá la representación legal, por tratarse de un simple administrador interno. ----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L A F I S C A L I Z A C I O N , D E L



100000008

BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DEL CO-

MISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un

COMISARIO, el cual podrá ser persona extraña a la com-

pañía, que durará UN AÑO en el ejercicio de su car-

go, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus atribu-

ciones y deberes son los señalados por la Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : BALANCE -

GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre

de cada año se cerrará el ejercicio económico anual

y se hará un INVENTARIO a esa fecha de los bienes

sociales. -----

CAPITULO SEXTO : DE LA RESERVA LEGAL, DE -

LA RESERVA ESPECIAL, Y DE LAS UTILIDADES. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE

LA RESERVA LEGAL Y DE LA RESERVA ESPECIAL. - La re-

serva legal se formará, por lo menos, con el DIEZ

por ciento (10%) de las utilidades líquidas y rea-

lizadas de la compañía que arroje cada ejercicio eco-

nómico, hasta completar la cuantía mínima establecida

por la Ley de compañía. La Junta General podrá crear

fondos para eventualidades con los porcentajes que juz-

gue conveniente, pero observando las disposiciones lega-

les y estatutarias respectivas. Igualmente hará las Re-

servas Especiales que considere conveniente para el de-

sarrollo de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DISTRI-

BUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas de la

20000000

compañía se liquidarán al treinta y uno de DICIEMBRE

de cada año, una vez que sean aprobados el Balance

y el Inventario del Ejercicio Económico respectivo, y

después de practicadas las deducciones necesarias para

la formación de la Reserva Legal y de las Reservas

Especiales que hayan sido resueltas por la Junta Ge-

neral, el saldo de las utilidades será distribuido en

tre los Accionistas en proporción al valor pagado de

sus Acciones. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : DE LA DISOLUCION Y DE

LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O : DE LA

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de la DISOLU-

CION de la compañía las establecidas en los artículos

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y TRESCIENTOS NOVENTA Y

CINCO de la LEY DE COMPAÑIAS. -----

A R T I C U L O T R I G E S I M O : DE LOS LIQUIDADO-

RES.- Para el efecto de la liquidación, la Junta Ge-

neral de Accionistas de la compañía nombrará LIQUIDA-

DOR; y hasta que lo haga, actuará como tal el Ge-

rente General de la compañía o quien estuviere ha -

ciendo sus veces. -----

C A P I T U L O O C T A V O : DISPOSICIONES TRANSITO-

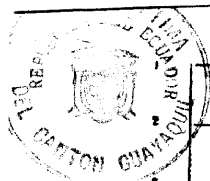
RIAS.- PRIMERA.- Los socios fundadores no se han re-

servado para sí premio o ventaja de ninguna natura-

leza; SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuen-

tra íntegramente suscrito, y pagado en un VEINTICINCO

POR CIENTO (25%) de acuerdo a la nómina de sus-



criptores y al certificado de Integración de capital,
extendido por FILANBANCO, el cual se agrega para que
forme parte integrante de esta escritura. - TERCERA.-

Los socios fundadores declaran que autorizan a cual-
quiera de ellos para que realice todos los trámites
de constitución de la compañía así como para que con-
voque a sesión de Primera Junta General de Accionis-
tas y la presida, así como para que obtenga el Re-
gistro Unico de Contribuyentes (R.U.C.). -----

C L A U S U L A T E R C E R A : N O M I N A D E S U S C R I P T O R E S

Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los socios fundadores decla-
ran expresamente haber suscrito y pagado las acciones
de la siguiente manera :UNO.- GUSTAVO SORIANO URVINA,
ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones,
ordinarias , nominativas e indivisibles de un valor no-
minal de UN MIL SUCRES cada una, pagando el veinti-
cinco por ciento del valor de la acción, esto es la
suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, en
numerario. -----

DOS) MONICA ZAMORA NARVAEZ, ha suscrito UNA acción
ordinaria, nominativa e indivisible de un valor de un
mil sucres, cada una, pagando el veinticinco por cien-
to del valor de la acción, esto es la suma de DOS-
CIENTOS CINCUENTA SUCRES, EN NUMERARIO. -----

TRES) MARIA DEL CARMEN MARIN GORDILLO, ha suscrito
una acción ordinaria, nominativa e indivisible, de va-
lor nominal de UN MIL SUCRES, pagando el veinticin-
co por ciento del valor de la acción, esto es la su-

ma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en NUMERARIO: ----

CUATRO) JANNETTE TORRES PEREZ, ha suscrito UNA acción ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de UN MIL SUCRES, pagando el veinticinco por ciento del valor de la acción, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en NUMERARIO; ---

CINCO) KLEBER SANCHEZ FARFAN, ha suscrito UNA acción ordinaria, nominativa e indivisible de un valor nominal de UN MIL SUCRES, pagando el veinticinco por -

ciento del valor de la acción, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en NUMERARIO. El saldo

del capital suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de dos años, contados a -

partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. - Los estados de las

entregas en numerario que han hecho los socios cons-

ta del certificado de la Cuenta de Integración de capital, extendido por FILANBANCO, que se agregará

a esta escritura como documento habilitante. -----

Anteponga y agregue usted, señor Notario todas las de-

más cláusulas de estilo que consulten la validez de esta escritura pública.- Firmado : ELENA OCHOA DE MO-

RAN.- A B O G A D A .- Registro número : dos mil noven-

ta y cuatro ". -----

Se agrega a la presente escritura pública el certificado de la cuenta de integración de capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agre-

gado, que en un mismo texto quedan elevados a escri-



FILANBANCO
ECUADOR

00706010

Nº 2936

Quito, 15 de 2 de 1990

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

GUSTAVO SORIANO JURVINA
MONICA ZANORA NARVAES
MARIA DEL CARMEN MARIN GORDILLO
JANNETTE TORRES PEREZ
KLEBER SANCHEZ FARFAN

\$/ 499.000,00
250,00
250,00
250,00
250,00
\$/ 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TELEFONIA MOVIL S.A. TELENOVIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía en pronta y sana constitución, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente insertos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el proceso de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Gerente General



000000011

tura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de

haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pú-

blica, a los comparecientes, éstos la aprueban y la

suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

Gustavo Soriano Urzúa

C.C. 09-0017199-2

C.V. 046-350

Mónica Zamora Narváez

C.C. 09-1037670-6

C.V. 053-361

María del Carmen Marín Gordillo

C.C. 09-0144419-0

C.V. exonerada.

Jannette Torres Pérez

C.C. 09-0487257-9

C.V. 038-237

Kléber Sánchez Farfán

C.C. 09-0917256-1

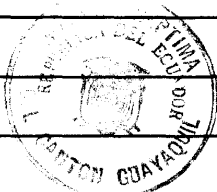
C.V. 051-057

EL NOTA-

RIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero este
CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del
mes de agosto de mil novecientos noventa.



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo Segundo, de la Resolución No. 90-2-1-1-0002
544, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecien-
tos noventa, de la Superintendencia de Compañías en
Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitu-
ción de la compañía a que se refiere el presente tes-
timonio...-Guayaquil, septiembre tres de mil novecien-
tos noventa.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL

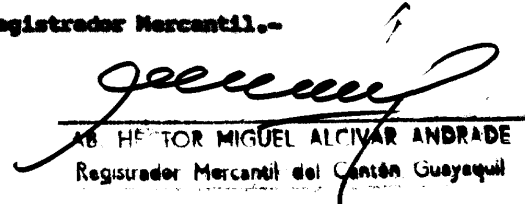
Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re...

0050.012

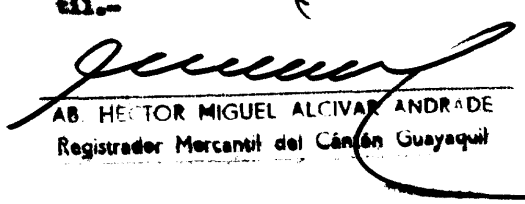
solución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002544, dictada el 29 de Agosto de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de TELEFONIA MOVIL S. A. TELEMOVIL, de fojas 11.543 a 11.541, número 10.314 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.107 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a TELEFONIA MOVIL S. A. "TELEMOVIL" - Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

